

Ref 2440

RR.PP-252 / 122 - 55



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.^o REGION MILITAR

JUZGADO núm. Alcañiz
Cádaluja nº 7

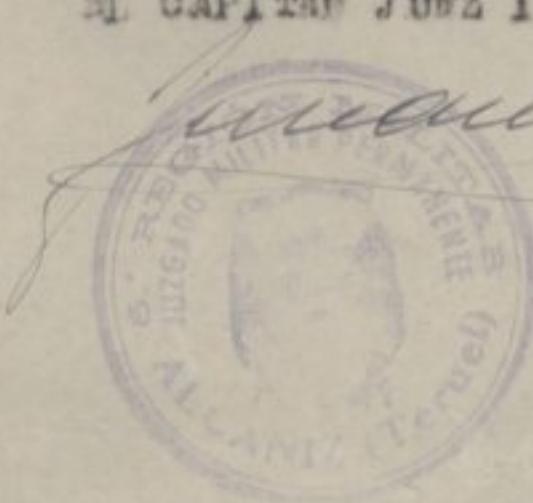
ZARAGOZA

Ref. al núm.

Ilmo. Sr.

Habiendo sido decretado el sobreseimiento provisional del P. S. O. nº 4262-40 contra el encartado MANUEL FONS GRACIA adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el escrito testimonio, rogando a V. S. I. se digne acusar recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.
Zaragoza a seis de Noviembre de 1943.
El CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.



D. PASCUAL LOPEZ BURGANDO, JUEZ DE JUICIO DE ALCAÑIZ Y DEL
PROCESO PROCEDEIENTE N° 4262-40 INSTRUCCIONES CONTRA MANUEL BONS GRACIA,
POR EL PRESIDENTE DEL T. D. AYUNTAMIENTO A LA REPUBLICA, Y DEL UN DIA JUNTO INSTRUCCIONES
EL CAPITAN DE INFANTERIA D. FERNANDO MARTI RABAS.

CERTIFICO; que a los folios que acompañan se expresan las siguientes acusaciones:

al folio 57 obra diligencia de fecha del Sr. Juez que dice: En Zaragoza
a 21 de septiembre de 1943. En cumplimiento a orden dictaminante de la autoridad
judicial de la Región de fecha de julio del actual se eleva el procedimiento
procedimiento al Ilmo. Sr. auditor de Guerra de la misma, por deducciones de
sus actuaciones que la pena imponible en su día será inferior a veintiún
años y un día.- lo usada y firma fija de lo que yo el Secretario, doy fe.
fe: - MARÍ (firmado y rubricado). - ALQUIMIA DE SAN P. (firmado).
Al 58 folio obra decreto del Ilmo. Sr. auditor de Guerra que copiado libe-
ralmente dice: Exmo. Sr. Se ha instruido la presente causa 4262-40
paraclarar la actuación del procedimiento MANUEL BONS GRACIA,
durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas resulta consti-
tuido que el procedido mencionado de significación inquietudante, realizó
durante el dicho periodo de tiempo, actos que pudieran causar daños graves
de peligro.- pero teniendo en cuenta la amplitud del crimen que implica
todas las revueltas adoradas por el Gobierno en Orden a la reprobación
de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del alzamiento
Nacional y sus disposiciones cumplimentarias y consideración, ademas de la
revocación penal de la conducta del procedido no es lo suficiente grave para
juzgar en su día pena de los que actualmente presiden la prisión del
re, pudiera V. E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente
causa con arreglo a lo dispuesto en el número primero del artículo 538 del
Código de Justicia Militar.- Si V. E. así encuerda, veámonos la notificación
a su instructor para su notificación, libertad, definitiva del procedido,
en su caso sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al
Caso.- Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel
y León.- V. E. lo tanto resolvemos.- Zaragoza de julio de mil noven-
cientos cuarenta y tres.- El Alm. L. (firmado y rubricado, 12-7-1943).- Hay
un sello en tinta azul que dice: Auditoria de Guerra de la Región Militar
Al folio otra obra decreto Exmo. Sr. Capitán General de la Región Militar que
copiado libremente dice: lo siguiente: En Zaragoza a 27 de julio de mil
novecientos cuarenta y tres.:- De conformidad con el procedimiento dictamen-
do mi auditor y por sus propios fundamentos, a cuento el sobreseimiento
provisional de esta causa.- pase los autos a su instrucción Juez Militar de
Alcañiz en esta Plaza, para la práctica de cuantas diligencias se propone.-
EL CAPITAN GENERAL M. MARTINEZ (firmado y rubricado)-
y para remitir a la Audiencia Provincial de Teruel expedido el presente en
Zaragoza con el visto del Exmo. Juez, a veinte de octubre de mil novecientos
cuarenta tres.

Va B.R

mar-t

Salvador P.



GOBIERNO
DE ARAGÓN